

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 090/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO PROFERIDO EM AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-005 ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "FISHER PRICE", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LA SEÑORA LEIDIS GUERRERO ANGULO. TODA VEZ QUE, DESCONOCE CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ANDRES FELIPE GARCIA SALAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.143.394.800 CAPITÁN Y A LA SEÑORA LEIDIS LAURA GUERRERO ANGULO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.908.825 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "FISHER PRICE II", CON MATRÍCULA NO. CP-05-4393-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO Y ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN:

1. *NO.34 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES."*

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

**PARÁGRAFO:** LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. **SEGUNDO:** NOTIFICAR AL SEÑOR ANDRES FELIPE GARCIA SALAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.143.394.800 CAPITÁN Y LEIDIS LAURA GUERRERO ANGULO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.908.825 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "FISHER PRICE II", CON MATRÍCULA NO. CP-05-4393-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE  
ASESORA JURÍDICA CP05



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección -  
Conmutador (+57) 601 220 0490  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 8800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
 CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO  
 ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS  
 NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022023-005 MN "FISHER PRICE  
 II", CON MATRÍCULA No. CP-05-4393-B.**

Cartagena de Indias, D.T. y C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones número 15375 de fecha 19 de diciembre de 2022 diligenciado por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor ANDRES FELIPE GARCIA SALAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.394.800 capitán y a la señora LEIDIS LAURA GUERRERO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 32.908.825 en calidad de propietario de la motonave denominada "FISHER PRICE II", con matrícula No. CP-05-4393-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

**ANTECEDENTES**

Se recibió reporte de infracciones número 15375 de fecha diciembre 19 de 2022 diligenciado por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "FISHER PRICE II" con matrícula No. CP-05-4393-B, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos en diciembre 19 de 2022 diligenciado por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, según reporte de infracciones número 15375 en contra del señor ANDRES FELIPE GARCIA SALAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.394.800 capitán de la motonave denominada "FISHER PRICE II", con matrícula No. CP-05-4393-B, presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente el código de infracción: **No.34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes."

Obra reporte de infracciones de la motonave "FISHER PRICE II", con matrícula No. CP-05-4393-B.



**Dirección General Marítima**  
 Autoridad Marítima Colombiana

Dirección ,  
 Comutador (+57) 601 220 0490,  
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 879  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988  
 Bogotá (+57) 601 329 6800  
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR.023 - V4

Obra datos básicos de las embarcaciones que registra en el Sistema Integrado DIMAR de la motonave "FISHER PRICE II", con matrícula No. CP-05-4393-B.

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave "FISHER PRICE II".

Obra copia de certificado de seguridad para Buque de Pasaje y su anexo de la motonave FISHER PRICE II.

Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;





Defensa

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo (hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

#### CASO EN ESTUDIO

Se recibió reporte de infracciones número 15375 de fecha diciembre 19 de 2022 diligenciado por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el que informan que el señor ANDRES FELIPE GARCIA SALAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.394.800 capitán de la motonave denominada "FISHER PRICE II" con número de matrícula CP-05-4393-B, incurrió en la contravención: **No.34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"**,

A partir de los hechos puestos en conocimiento de este despacho, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

Se verificó con el área de Marina Mercante de la unidad y mediante memorando 202300361-MD-DIMAR-CP05-AMERC fechado en junio 22 de 2023, con relación a la motonave FISHER PRICE II con número de matrícula CP-05-4393-B que los certificados de seguridad para buque de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150 tiene fecha de expedición 28 de diciembre de 2022, es decir, que el señor ANDRES FELIPE GARCIA SALAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.394.800 capitán de la motonave no se encontraba navegando con los



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección  
Commutador (+57) 601 220 0480  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 8800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4

certificados correspondientes, en vista que la infracción fue en diciembre 16 de 2022.

Siendo así lo anterior, es oportuno recordar que el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del Código de Comercio consagra que, *el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave*, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave, todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de sus responsabilidades y tiene el deber de cumplir con lo establecido por la Dirección General Marítima, en este caso especial, portar los certificados correspondientes de la nave.

Por ello, la Dirección General Marítima y, para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de cumplir con las ordenes que emite, con el objetivo de garantizar el ejercicio de la misma, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar.

Además, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular cargos en contra del señor ANDRES FELIPE GARCIA SALAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.394.800 capitán y a la señora LEIDIS LAURA GUERRERO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.908.825 en calidad de propietario de la motonave denominada "FISHER PRICE II", con matrícula No. CP-05-4393-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 específicamente el código de infracción:

1. **No.34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes."

De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.



**SEGUNDO:** Notificar al señor ANDRES FELIPE GARCIA SALAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.394.800 capitán y LEIDIS LAURA GUERRERO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.908.825 en calidad de propietario de la motonave denominada "FISHER PRICE II", con matrícula No. CP-05-4393-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherine Castañeda-ASJUR

Revisó: Elizabeth Rodríguez  
Responsable OFJUR-CPG



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección  
Commutador (+57) 801 220 0480  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 995  
Bogotá (+57) 801 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

